

IEEBC/CGE28/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN A CELEBRAR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Convenio General de Coordinación</i>	Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrar con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley General</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<i>OPLE</i>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<i>PELE 2025</i>	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
<i>Poder Judicial</i>	Poder Judicial del Estado de Baja California.
<i>Reglamento de Elecciones</i>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<i>UTVOPL</i>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



A N T E C E D E N T E S

1. **A. Expedición del *Reglamento de Elecciones*.** En fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo *INE/CG661/2016*, mediante el cual se expidió el *Reglamento de Elecciones*, el cual tiene por objeto regular diversas disposiciones aplicables a los procesos electorales federales y locales en el ámbito de las respectivas competencias tanto de la autoridad nacional como de los *OPLE*.
2. **B. Reforma del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el pasado 16 de septiembre de 2024 y donde en su transitorio Octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, y elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.
3. **C. Reforma del *Poder Judicial*.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 36 por el que se aprueba la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, en materia del *Poder Judicial*, el cual entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Cuarto la elección total de los cargos en el año en curso.
4. **D. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.

5. **E. Inicio de preparación de la elección del *PELE 2025*.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió a través de sesión pública la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
6. **F. Calendario del *PELE 2025*.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, relativo al Calendario del *PELE 2025*, mismo que dispone la consecución de 105 actividades de responsabilidad propia y compartida con el *INE*, incluyendo la firma del *Convenio General de Coordinación* entre el 7 de enero y el 12 de febrero del año en curso.
7. **G. Plan Integral y Calendarios de Coordinación.** En fecha 10 de febrero de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG61/2025, mediante el cual definió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales de las entidades federativas 2024-2025, en los cuales se establecen las actividades en las que el *INE* y los *OPLE* deberán colaborar de manera conjunta para la celebración de las elecciones extraordinarias, estableciendo por lo que respecta al estado de Baja California, el desarrollo de 82 actividades de coordinación interinstitucional que deberán ser formalizadas a través del instrumento jurídico materia del presente Acuerdo.
8. **H. Recepción del proyecto de *Convenio General de Coordinación*** En fecha 20 de febrero de 2025, la *UTVOPL* remitió el oficio número INE/UTVOPL/057/2025 a las Presidencias de los *OPLE* con procesos extraordinarios para la elección de cargos del Poder Judicial Local, trasladando el proyecto de *Convenio General de Coordinación*, para su conocimiento y efectos jurídicos conducentes.

CONSIDERANDOS

9. **I. Competencia.** El *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXVI, de la *Ley Electoral*, que dispone que el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, así como autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales en materia electoral.
10. Adicionalmente, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto número 36 referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, lo cual se extiende a autorizar la suscripción del *Convenio General de Coordinación*.
11. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluso las del *Poder Judicial*, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
12. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;

- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

13. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

14. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

15. **V. Regulación normativa de los convenios generales de coordinación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado C, párrafo primero, de la *Constitución General*, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los *OPLE*, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- 2. Educación cívica;
- 3. Preparación de la Jornada Electoral;
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
 7. Cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo;
 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el *INE*;
 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
 10. Todas las no reservadas al *INE*, y
 11. Las que determine la ley.
16. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos a) y b), de la *Constitución General*, establece que la normatividad estatal deberá garantizar que las elecciones se realicen mediante el sufragio libre, universal, secreto y directo, para lo cual, las autoridades electorales deberán actuar bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
17. A su vez, el párrafo tercero del Apartado B del artículo 5 de la *Constitución Local*, refiere que el *Instituto Electoral* ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la *Constitución General* y en la *Constitución Local*, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes de la materia, así como los convenios que suscriba, y agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, las siguientes actividades:
- I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
 - II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
 - III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
 - IV. Preparar de la Jornada Electoral;
 - V. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;
 - VI. Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del *Poder Judicial* y Ayuntamientos;
 - VII. Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;
 - VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;

- IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el *INE*, y
- XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.

18. En ese orden de ideas, la fracción XXVI del artículo 46 de la *Ley Electoral*, consagra la facultad del *Consejo General* de autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales en materia electoral.
19. Al respecto, el artículo 47, fracción II, de la *Ley Electoral*, contempla como atribución de la Presidencia del *Consejo General* la de establecer los vínculos y celebrar los convenios entre el *Instituto Electoral* y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales; exceptuando los convenios con organismos electorales establecidos en la fracción XXVI del artículo 46 de la referida *Ley Electoral*, en cuyo caso, deberá contar con la anuencia del *Consejo General* para su suscripción.
20. Además, con base en el artículo 55, fracción I, de la *Ley Electoral*, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene como atribución, representar legalmente al *Instituto Electoral*, y otorgar previa autorización del *Consejo General* poderes a nombre de éste para actos de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares.
21. Precisado lo anterior, el artículo 26, numerales 2 y 4, del *Reglamento de Elecciones*, prevé que la coordinación entre el *INE* y los *OPLE* tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, por lo que las bases de coordinación contenidas en dicho reglamento, son de observancia general y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

22. En esa tesitura, el artículo 27, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, indica que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los *OPLE* se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

- a) Anexos técnicos;
- b) Anexos financieros, y
- c) Adendas.

23. Asimismo, el numeral 1 del artículo 28 de *Reglamento de Elecciones*, establece que los *OPLE* en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el *INE* en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

24. De igual manera, el artículo 29, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, prevé que el *INE* y los *OPLE* formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

25. Aunado a lo anterior, el numeral 2 del referido artículo 29 del *Reglamento de Elecciones*, define los rubros que, al menos, deben considerarse como materia de coordinación entre el *INE* y los *OPLE*, tales como:

- a) Integración de consejos municipales y distritales de los *OPLE*;
- b) Campañas de actualización y credencialización;
- c) Listas nominales de personas electoras;
- d) Insumos registrales;
- e) Capacitación y asistencia electoral;
- f) Casillas electorales;
- g) Documentación y materiales electorales;
- h) Integración de mesas directivas de casilla;
- i) Observación electoral;
- j) Candidaturas independientes;

- k) Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
- l) Registro de candidaturas;
- m) Representaciones generales y de casilla;
- n) Encuestas y sondeos de opinión;
- o) Organización de debates;
- p) Desarrollo de Jornada Electoral;
- q) Promoción de la participación ciudadana;
- r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- s) Conteos rápidos;
- t) Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- u) Cómputo de las elecciones locales;
- v) Sistemas informáticos;
- w) Acceso a radio y televisión;
- x) Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas;
- y) Voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero;
- z) Personas visitantes extranjeras;
- aa) Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
- bb) Las demás que determine el Consejo General del *INE* o se acuerden con el *OPLE*.

26. Además, el numeral 3 del mismo artículo 29 del *Reglamento de Elecciones*, enuncia los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el *INE* y los *OPLE*, siendo, entre otros, los siguientes:

- a) Campañas de difusión institucional;
- b) Monitoreo de espacios que difunden noticias;
- c) Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el *INE*;
- d) Programa de sesiones de los consejos;
- e) Protocolo de continuidad de operaciones;
- f) Bodegas electorales, y
- g) Las demás que las partes determinen.

27. Sobre la misma temática, el artículo 30, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, dispone las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, enunciando las siguientes:

- a) *Formalizado el convenio general de coordinación entre el Instituto y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución;*
- b) *En el ámbito de sus atribuciones, el Instituto y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información;*
- c) *El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del Instituto, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes;*
- d) *La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del Instituto;*
- e) *La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas, y*
- f) *Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del Instituto y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del Instituto, para su debido cumplimiento.*

28. Asimismo, el artículo 31, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, establece que en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación y se detallarán las tareas que le corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los *OPL* deberán aprobar, por su órgano superior de dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el *INE*.

29. En ese orden de ideas, el artículo 32, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, señala que en los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el *INE* y los *OPLE* para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar a cada organismo electoral.
30. De forma similar, el artículo 33, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, alude que las adendas que en su caso se suscriban tendrán los siguientes objetivos:
- a) *Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión; o bien,*
 - b) *Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General o alguna resolución que determine el Instituto en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.*
31. Finalmente, el artículo 34 del multicitado *Reglamento de Elecciones*, estipula que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el *INE* con los *OPLE*, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del *Reglamento de Elecciones*, además, dispone que con independencia que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.
32. **VI. Generalidades del Convenio General de Coordinación.** El objetivo fundamental del *Convenio General Coordinación* es establecer las bases de coordinación entre el *Instituto Electoral* y el *INE* para hacer efectiva la realización del *PELE 2025*, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, para la Jornada Electoral que se celebrará el 1 de junio de 2025 en el estado de Baja California.

33. Asimismo, en el referido Convenio se establece que la coordinación y colaboración entre el *Instituto Electoral* y el *INE*, tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la *Constitución General*, la *Constitución Local*, la *Ley General*, la *Ley Electoral* y los lineamientos que emita la autoridad nacional, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambos organismos electorales, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.
34. De igual manera, el *Convenio General de Coordinación* enuncia las actividades que las partes convienen llevar a cabo para la ejecución del objeto del mismo, a saber: integración de los órganos operativos; campañas de actualización y credencialización; listas nominales de personas electoras; insumos registrales; marco geográfico local; capacitación y asistencia electoral; casillas seccionales únicas; documentación y materiales electorales; integración de mesas directivas de casillas seccionales únicas, y observación electoral.
35. A su vez, también considera las actividades de: fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas a juzgadoras; organización de foros de debate; de la paridad de género; desarrollo de la Jornada Electoral; mecanismos de recolección y recepción de paquetes; promoción de la participación ciudadana; encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales; cómputos de las elecciones locales; sistemas informáticos; acceso a radio y televisión; monitoreo de espacios que difunden noticias; medidas cautelares en materia de radio y televisión; personas visitantes extranjeras, y en materia de comodatos.
36. Adicionalmente, en el *Convenio General de Coordinación* se acuerda que se suscribirán dos anexos, un Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del mismo, al igual que un Anexo Financiero, en el cual se precisarán los recursos materiales y financieros requeridos para dar cabal cumplimiento al objeto del multicitado instrumento.

37. Con relación al Anexo Financiero, las partes incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que el *Instituto Electoral* realizará las ministraciones de recursos financieros al *INE*, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones correspondientes.
38. Además, en el *Convenio General de Coordinación* las autoridades electorales parte, conviene gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del convenio en comento.
39. Finalmente, destaca la duración limitada del *Convenio General de Coordinación*, misma que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que lo motivan, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial, así como que queden finiquitados todos los compromisos económicos asumidos en el Anexo Financiero y, en su caso, en las adendas que se suscriban.
40. **VII. Determinación del Consejo General.** Derivado de la conformación del sistema nacional de elecciones, existe una responsabilidad bipartita entre la autoridad nacional y los órganos electorales de las 32 entidades federativas.
41. La premisa fundamental del sistema nacional de elecciones, respecto del cual el *INE* es la autoridad nacional rectora, es estandarizar las elecciones en el país; por ello, se le dotó de atribuciones para tener intervención en los procesos electorales locales. A su vez, para lograr el objetivo de la coordinación interinstitucional, el *INE* emitió el *Reglamento de Elecciones*, el cual se compone de aquellos criterios emitidos en ejercicio de la facultad constitucional de atracción y que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar al *INE* y a los *OPLE*.

42. Bajo ese tenor, el *INE* estableció las bases para la coordinación en los procesos electorales locales en los que interviene, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriba con los *OPLE* de las entidades federativas.
43. A su vez, el *Reglamento de Elecciones* prevé que para la ejecución de las tareas propias de un proceso electoral local resulta obligatorio la celebración de un convenio general de coordinación entre el *INE* y los *OPLE*, como se indicó, con el fin de concertar la actuación entre ambas autoridades, así como de elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
44. Expuesto lo anterior, dicho instrumento se instituye como la herramienta de planeación, ejecución, seguimiento y control de las actividades que dentro del ámbito de competencia, cada instituto desarrolle en el proceso electoral que corresponda.
45. En este sentido, como se ha referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el *INE* ha sometido a consideración del *Consejo General* el proyecto de *Convenio General de Coordinación*, mismo que fue debidamente analizado por las diversas direcciones ejecutivas y unidades técnicas de esta autoridad electoral, para la validación de su contenido, y viabilidad.
46. Por lo que, para efecto de que el *Instituto Electoral* se encuentre en aptitud de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales; considerando el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*, y así poder organizar y desarrollar correctamente el *PELE 2025*, resulta necesario suscribir el *Convenio General de Coordinación*, cuyo objetivo primordial es establecer las bases de coordinación y colaboración con el *INE* para hacer efectiva la realización del proceso electoral en etapa de preparación de la elección.

47. Precisado lo anterior, y como ha quedado asentado en la estructura normativa aplicable, es facultad de la Presidencia del *Consejo General* establecer los vínculos y celebrar los convenios de apoyo y colaboración que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del *Instituto Electoral*, haciéndolo del conocimiento del *Consejo General*; sin embargo, tratándose de convenios en materia electoral que se pretendan suscribir con autoridades ya sean federales o estatales electorales, debe contar con la previa autorización del órgano superior de dirección.
48. Ahora bien, es dable resaltar que el contenido del *Convenio General de Coordinación* se ajusta a derecho y se encuentra alineado con los fines del *Instituto Electoral*, así como a la estructura prevista en el apartado A del Anexo 1 del *Reglamento de Elecciones*, denominado: Estructura de los instrumentos de coordinación del *INE* con los *OPLE*; por tanto, este *Consejo General* considera procedente su suscripción.
49. Para dicho fin, lo conducente es autorizar a la Presidencia del *Consejo General*, asistido por la Secretaría Ejecutiva para que, en representación del *Instituto Electoral*, suscriban de manera conjunta el instrumento jurídico materia del presente Acuerdo, el cual se adjunta como anexo único.
50. Por otro lado, cabe destacar, que la presente autorización no implica dar aval para la suscripción de los anexos técnicos y financieros, o en su caso, las adendas respectivas, pues estos últimos, deberán ser previamente autorizados en lo particular por este *Consejo General*.
51. Adicionalmente, resulta oportuno puntualizar conforme a los antecedentes del presente Acuerdo, el desfase para firma del *Convenio General de Coordinación*, sin que ello constituya un incumplimiento, máxime la lógica de que no se puede suscribir un instrumento jurídico con el que no se cuenta, por tanto, en atención al Calendario del *PELE 2025*, la Coordinación Jurídica del *Instituto Electoral* deberá solicitar y justificar el ajuste correspondiente ante la Comisión de Procesos Electorales.

52. Finalmente, no pasa desapercibido que una vez suscrito el *Convenio General de Coordinación*, la Presidencia lo deberá hacer del conocimiento de las personas integrantes del *Consejo General*, así como de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* a efecto de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den seguimiento y cumplimiento a lo establecido en el mismo, remitiendo vía electrónica una copia simple del documento, aunado a su eventual publicación en el portal de internet institucional.
53. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

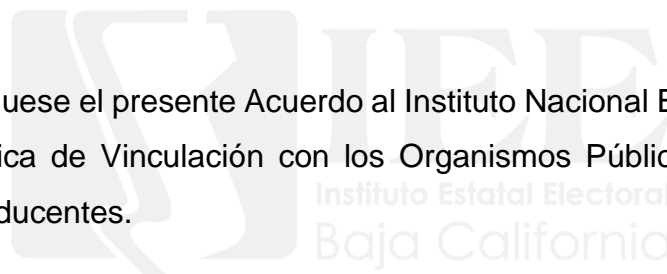
ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, en los términos previstos en el presente Acuerdo y en su Anexo Único.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.



QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la **12ª sesión extraordinaria** del Consejo General **vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025** celebrada el día 27 de febrero de 2025; por votación unánime de siete (7) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: Dvu4gs91uUY1SnrtmyRC0ieaNacw2VEaniT8z1NY/KQ=

